



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, tres (3) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

El señor **YERSON ALEXANDER ESCOBAR VILLA**, actuando en causa propia, presento demanda ejecutiva acumulada al proceso de la referencia, en contra de **GILBERTO LEON APONTE**.

Por auto del trece (13) de julio del presente año, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por parte del demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

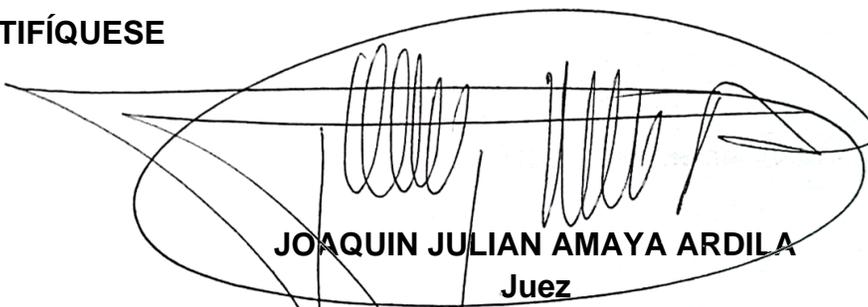
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaria háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 4-agosto-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5d639336d32a472fdd7b756305488b359e9f377bdf9f537c1ba84610dd76be**

Documento generado en 03/08/2023 07:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, tres (3) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del apoderado del demandante (fl. 190 C.2), reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

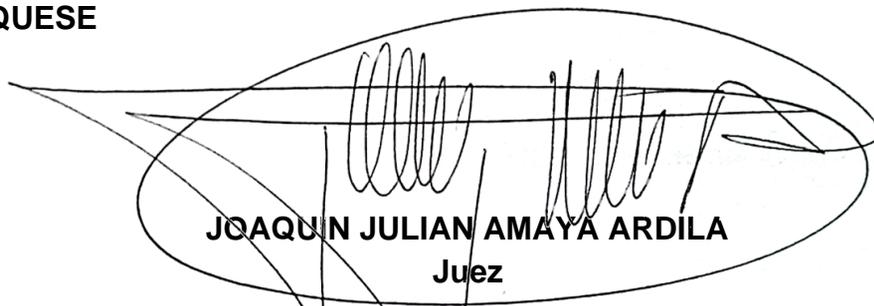
SEÑALAR, la hora de las 09:00 AM, del día TRECE (13) del mes de SEPTIEMBRE del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20338507.

El bien inmueble fue avaluado en la suma de \$284.730.000 (Fl. 143).

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y para admitir al postor debe haber consignado el 40% del avalúo respectivo. (Art. 451 C.G.P.)

Anúnciese el remate con las formalidades que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, esto es, en **LISTADO** publicado el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, La República, El Espectador, Nuevo Siglo). De lo anterior, deberá la parte interesada aportar constancia al expediente y un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 4-agosto-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b3503391de067be8982909ae70993180139ffd34060f6691ceb1140ff1553**

Documento generado en 03/08/2023 07:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, tres (3) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito obrante a folio 411, el apoderado judicial del señor, JOSÉ LEONARDO BUENO ROJAS, informó que su representado había fallecido el 03 de agosto de 2022, acreditando dicha situación mediante el respectivo registro civil de defunción (fl. 412), solicitando, además, ser reconocido como sucesor procesal al ser hijo del señor BUENO ROJAS, según partida de bautizo que se adjunta (fl. 413).

Al respecto, dispone el artículo 68 del Código general del Proceso, que «*[f]allecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador*».

Así las cosas, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 68, declarando la **SUCESION PROCESAL** del señor JOSÉ LEONARDO BUENO ROJAS, a favor de sus sucesores en derecho, reconociéndose como tal, al señor JOSÉ LEONARDO BUENO RAMÍREZ.

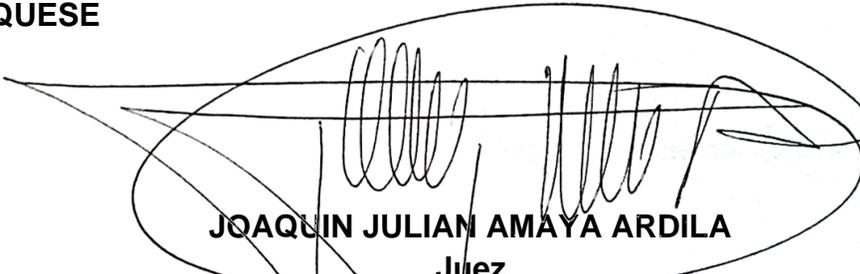
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

R E S U E L V E

1º.- ACEPTAR la sucesión procesal del señor JOSÉ LEONARDO BUENO ROJAS, a sus sucesores en derecho, en todos los derechos y acciones que le corresponden.

2º.- NOTIFÍQUESE al doctor JOSÉ LEONARDO BUENO RAMÍREZ, lo acá dispuesto, por estado.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 4-agosto-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76652ae0c4686156579be4271a1f78dcdd4f89c336f88185776d7a0a93436611**

Documento generado en 03/08/2023 07:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

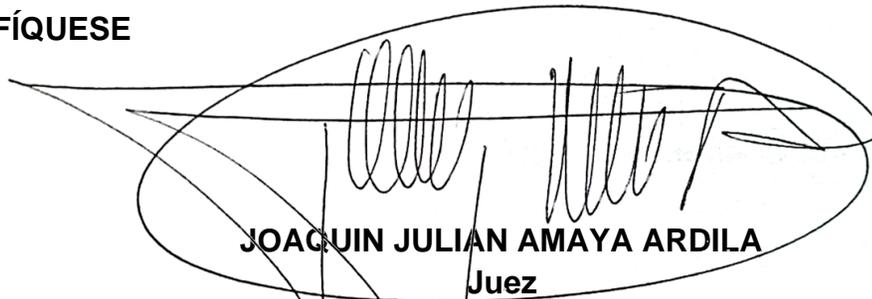


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (3) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Revisado el avalúo aportado por la apoderada de la entidad ejecutante del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20763305 (Fl. 140), advierte el Juzgado que la experticia no cumple con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, es más el documento allegado viene bajo el rotulo de «concepto comercial». Razón por la cual no podrá ser tenido en cuenta el mismo.

Ahora, si es cierto que los demandados en el asunto, no han querido prestar la colaboración debida, podrá la ejecutante presentar un avalúo bajo el «método comparativo de mercado», pero que cumpla con todo lo dispuesto en la norma en comento y donde se identifique plenamente el bien, haciendo uso del folio de matrícula inmobiliaria, de la escritura publica e incluso del acta de secuestro donde se encuentra las características del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 4-agosto-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45b3e8a2003b9e382b387bb3cab5c97bbff3590bfc20c16f82fd6995db113**

Documento generado en 03/08/2023 07:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, tres (3) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Se ocupa el Despacho de decir sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 272 C.1).

De la revisión de la liquidación de crédito presentada por el demandante, observa el Despacho que la misma no se puede tener en cuenta, toda vez que lo liquidado por intereses moratorio difiere de la liquidación realizada por el Juzgado (fl. 276)

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA, conforme la liquidación realizada por el Juzgado, obrante a folio 276 C.1, como sigue:

Asunto	Valor
Capital	\$ 33.169.875,00
Total Interés Mora	\$ 16.859.486,94
Interés Mora al 18/11/2021	\$ 14.267.690,00
Total a Pagar	\$ 64.297.051,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 64.297.051,00

Por lo anterior, el Despacho modificará la liquidación del crédito y en mérito de lo expuesto,

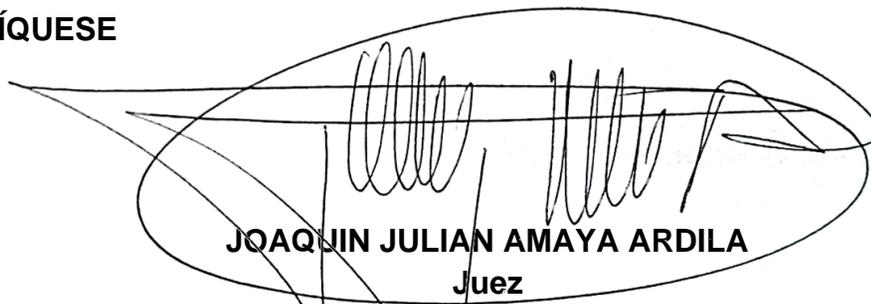
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, en los términos y cantidades arriba reseñados.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación, por encontrarla ajustada a derecho.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte actora de los dineros retenidos en favor de la ejecución, a través de su apoderado judicial si tuviere poder para recibir, hasta la concurrencia de la liquidación en firme.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 4-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9007a134b999c3a9b81f026359cc1d82e00e28452166455b164d87f4cf1150**

Documento generado en 03/08/2023 07:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, tres (3) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Se ocupa el Despacho de decir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 49 C.1).

De la revisión de la liquidación de crédito presentada por el demandante, observa el Despacho que la misma no se puede tener en cuenta, toda vez que lo liquidado por intereses moratorio difiere de la liquidación realizada por el Juzgado (fl. 54)

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA, conforme la liquidación realizada por el Juzgado, obrante a folio 54 C.1, como sigue:

Asunto	Valor
Capital	\$ 900.000,00
Total Interés Mora	\$ 942.273,90
Total a Pagar	\$ 1.842.273,90
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.842.273,90

Por lo anterior, el Despacho modificará la liquidación del crédito y en mérito de lo expuesto,

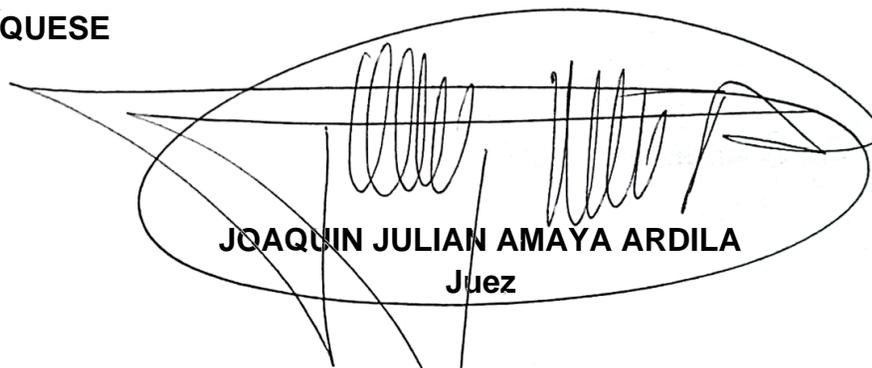
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, en los términos y cantidades arriba reseñados.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación, por encontrarla ajustada a derecho.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte actora de los dineros retenidos en favor de la ejecución, a través de su apoderado judicial si tuviere poder para recibir, hasta la concurrencia de la liquidación en firme.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 4-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51acbdf7ba434fd64d4cae1cd66d3783384576764d0ebc2af19c444a3df203**

Documento generado en 03/08/2023 07:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, tres (3) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Los señores **GUEVARA BULLA**, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda declarativa de saneamiento de la titulación.

Por auto del trece (13) de julio del presente año, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por parte del demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

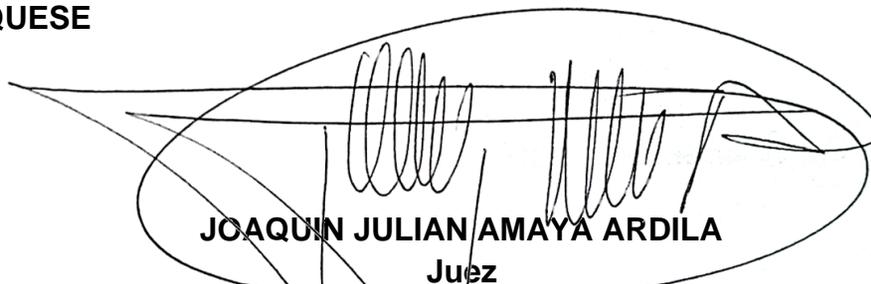
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaria háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 4-agosto-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b32915f2a9cea3996620bf61c1d8152e3e2c8731d10dc2d5991779101934174**

Documento generado en 03/08/2023 07:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

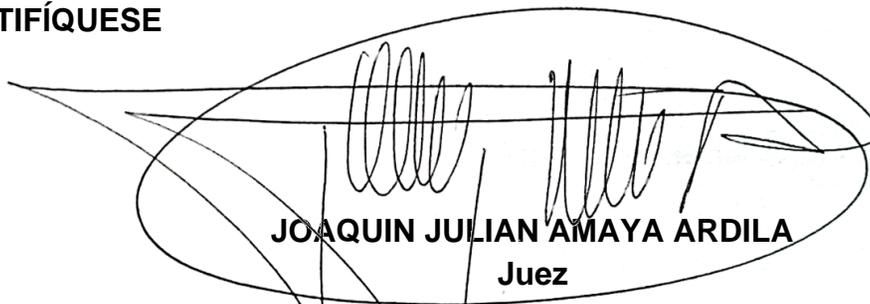


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (3) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (FL. 93 C.1), el Juzgado no tiene en cuenta la liquidación allegada, toda vez que se deberá imputar a capital lo pagado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, a Bancolombia en fecha 27 de diciembre de 2021, como garantía del crédito (\$32.997.845), y según subrogación aceptada mediante auto anterior.

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante, para que aporte nueva liquidación del crédito, en la cual se corrijan las falencias advertidas.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 4-agosto-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f277edd5c7915ffe6804cb3ceccbf983b37255ee76151d73332c398ce08e05c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (3) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

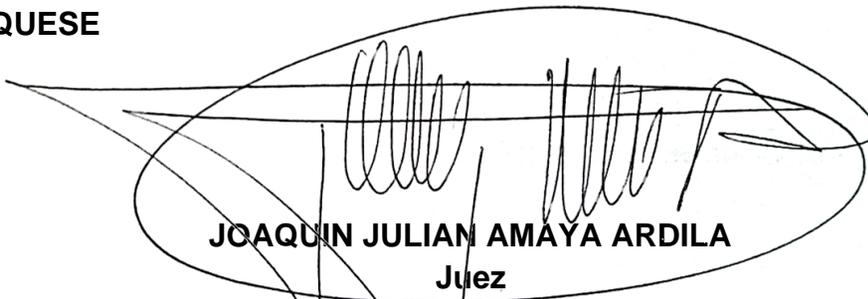
Teniendo en cuenta que el auto, por medio del cual se aceptó la subrogación parcial de la obligación que en el asunto se ejecuta, que BANCOLOMBIA S.A., hizo a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), se encuentra en firme (fl. 165 C.1), el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

La notificación de la cesión del crédito es el acto en virtud del cual se pone en conocimiento del deudor la modificación subjetiva de las condiciones en que fue convenida su obligación. Para ello el artículo 1961 del Código Civil, establece como debe hacerse la notificación al cedido. Sin embargo, en el canon siguiente, esto es, el artículo 1962, se establece la aceptación tácita de la cesión por parte del deudor, cuando exista *“cualquier comportamiento o actitud de este que necesariamente presuponga que tuvo información de la cesión y ocurrida en determinada oportunidad o época, como p. ej., un principio de pago, una solicitud de quitas o plazo, un caucionamiento del deudor al cesionario, o la litis contestatio sin oposición y en general, todo aquello que implique un reconocimiento de la cesión o del nuevo acreedor (art. 1962 C.C.)”*.¹ Quedando con ello, notificado por conducta concluyente.

De lo anteriormente expuesto y revisando el artículo 297 del Código General del Proceso, se advierte que se reconoció la subrogación parcial del crédito perseguido dentro del presente proceso mediante auto anterior, notificado legalmente, sin que dentro del término de ejecutoria el deudor se manifestare.

Por ello, el Despacho dispone **TENER POR NOTIFICADO** al deudor de la subrogación del crédito por conducta concluyente, al estar inmerso dentro de una ejecución judicial, de la cual tiene pleno conocimiento.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 057, hoy 4-agosto-2023 08:00 a.m.


LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

¹ FERNANDO HINESTROSA. *Tratado de las obligaciones. Tomo I. 3ª edición Bogotá U. Externado de Colombia 2007* pág. 445

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4bdeec6daafee7d3320ecbabdfab3632f22b136fa7c2ef9821432baac20f15**

Documento generado en 03/08/2023 07:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, tres (3) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Se ocupa el Despacho de decir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 47 C.1).

De la revisión de la liquidación de crédito presentada por el demandante, observa el Despacho que la misma no se puede tener en cuenta, toda vez que lo liquidado por intereses moratorio difiere de la liquidación realizada por el Juzgado (fl. 51)

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA, conforme la liquidación realizada por el Juzgado, obrante a folio 51 C.1, como sigue:

Asunto	Valor
Capital	\$ 840.000,00
Total Interés Mora	\$ 785.159,14
Total a Pagar	\$ 1.625.159,14
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.625.159,14

Por lo anterior, el Despacho modificará la liquidación del crédito y en mérito de lo expuesto,

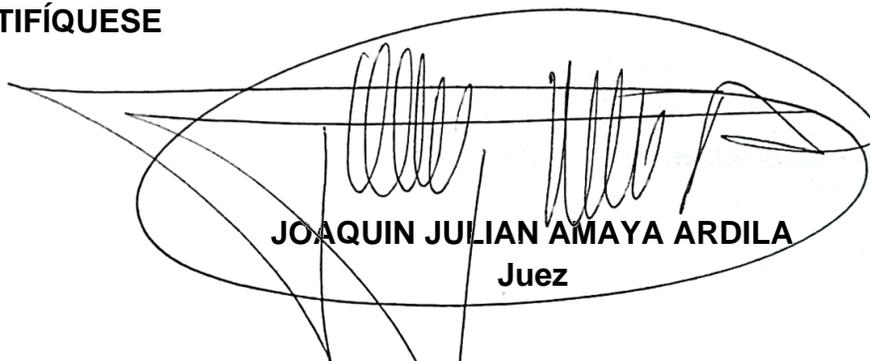
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, en los términos y cantidades arriba reseñados.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación, por encontrarla ajustada a derecho.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte actora de los dineros retenidos en favor de la ejecución, a través de su apoderado judicial si tuviere poder para recibir, hasta la concurrencia de la liquidación en firme.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 4-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719413acb0cd2ab9876a856bae011f34f7254e8c3fe091bf2fb2b6fe1847b673**

Documento generado en 03/08/2023 07:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, tres (3) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído del 28 de marzo de 2023, el Despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JULIO ERNESTO CASTRO OSPINA.

El demandado se notificó del mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 80 al 87), corriéndole los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos. Razón por la cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

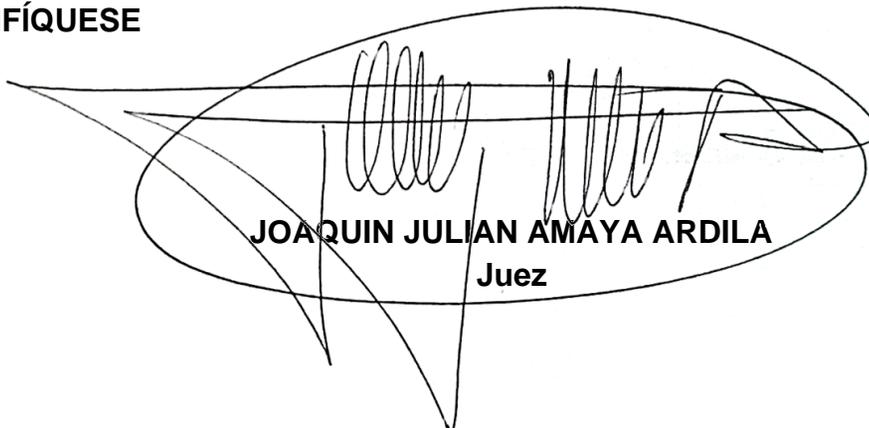
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la ejecutante. Para tal efecto se señala la suma de \$2.105.066, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 4-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86989d8d354c34eabb989de0387b18f115fa488811d5527786bdd982e0d603a4**

Documento generado en 03/08/2023 07:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, tres (3) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Se ocupa el Despacho de decir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 61 C.1).

De la revisión de la liquidación de crédito presentada por el demandante, observa el Despacho que la misma no se puede tener en cuenta, toda vez que lo liquidado por intereses moratorio difiere de la liquidación realizada por el Juzgado (fl. 65)

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA, conforme la liquidación realizada por el Juzgado, obrante a folio 51 C.1, como sigue:

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.395.000,00
Total Interés Mora	\$ 472.540,72
Total a Pagar	\$ 1.867.540,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.867.540,72

Por lo anterior, el Despacho modificará la liquidación del crédito y en mérito de lo expuesto,

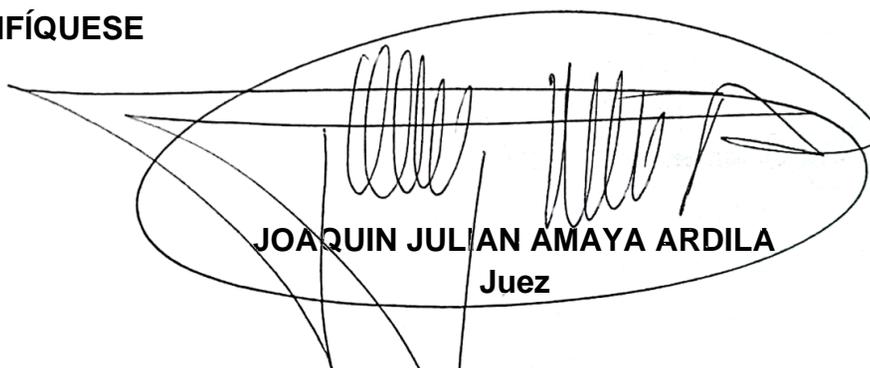
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, en los términos y cantidades arriba reseñados.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación, por encontrarla ajustada a derecho.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte actora de los dineros retenidos en favor de la ejecución, a través de su apoderado judicial si tuviere poder para recibir, hasta la concurrencia de la liquidación en firme.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 4-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f0d39ccd7a354e9d093e4c7d0ba0a94720449050e172014c17f7330463789b5

Documento generado en 03/08/2023 07:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (3) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la parte convocada hubiese justificado su inasistencia a la audiencia fijada para el día 19 de julio del presente año, el Despacho, DISPONE:

CONVOCAR a las partes para la realización de la audiencia, en la que se abrirá el sobre que contiene el cuestionario, conforme lo prevén los artículos 204 y 205 del C. G. del P.

Para llevar a cabo esta audiencia se fija la hora de las __09:00__AM__, del día __TRECE__(13) del mes de __SEPTIEMBRE__ del año 2023.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

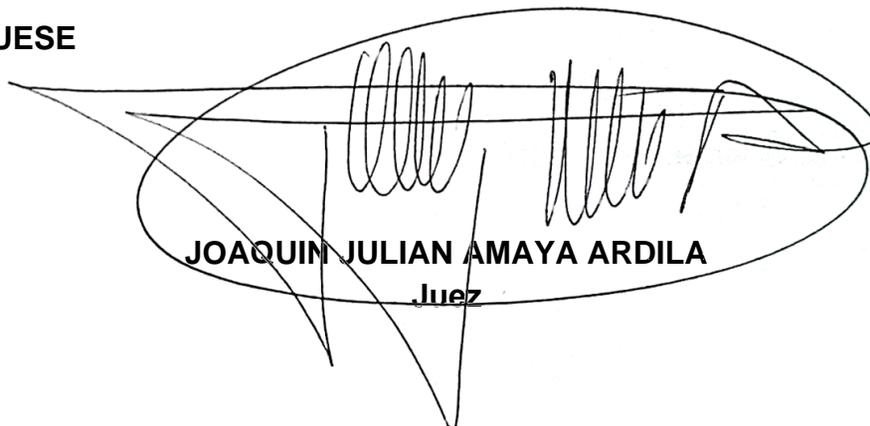
Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en *TEAMS* y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 4-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ecf6bc77964a75ec6f311e87a540a1969804a6f9f33d6d28c0c9ee7ca66b78**

Documento generado en 03/08/2023 07:18:55 PM

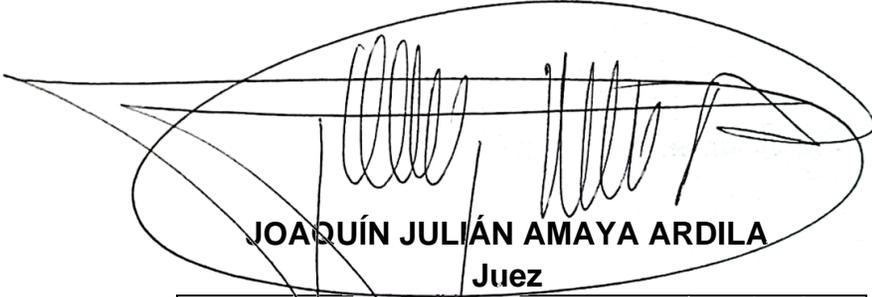
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso al Despacho, a fin de efectuar la calificación de la presente demanda, se encuentra que si bien la parte actora allegó dentro del término, el título valor base de la presente ejecución, lo cierto es que no acompañó consigo, el endoso realizado a favor de ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. "AJURIDESCO", documento que hace parte íntegra del título valor, por lo que, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se **requiere** a la parte ejecutante, para que allegue en original el endoso en mención, lo anterior **en el término de tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057 hoy 04 de agosto de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquín Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d01b3938d3697201a2101b8ed309e9116c154f615a96afd69a3d23ce1a5ff00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de CONJUNTO VALLE DE LUNA CLUB RESIDENCIAL P.H. contra NUNIL CASTRO MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$40.011,00** M/cte, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.
2. Por la suma de **\$283.600,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.
3. Por la suma de **\$283.600,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.
4. Por la suma de **\$315.500,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.
5. Por la suma de **\$315.500,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.
6. Por la suma de **\$315.500,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.
7. Por la suma de **\$315.500,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.
8. Por la suma de **\$315.500,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.
9. Por la suma de **\$315.500,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.
10. Por la suma de **\$315.500,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.
11. Por la suma de **\$315.500,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.
12. Por la suma de **\$315.500,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

13. Por la suma de **\$333.300,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.
14. Por la suma de **\$333.300,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.
15. Por la suma de **\$333.300,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.
16. Por la suma de **\$333.300,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.
17. Por la suma de **\$333.300,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.
18. Por la suma de **\$333.300,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.
19. Por la suma de **\$333.300,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.
20. Por la suma de **\$333.300,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.
21. Por la suma de **\$333.300,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.
22. Por la suma de **\$333.300,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022.
23. Por la suma de **\$319.606,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022.
24. Por la suma de **\$377.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023.
25. Por la suma de **\$377.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.
26. Por la suma de **\$377.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.
27. Por la suma de **\$377.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.
28. Por la suma de **\$386.600,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023.

29. Por la suma de **\$14.399,00** M/cte, correspondiente al retroactivo del mes de abril de 2023.
30. Por la suma de **\$14.399,00** M/cte, correspondiente al retroactivo del mes de mayo de 2023.
31. Por la suma de **\$19.202,00** M/cte, correspondiente al retroactivo del mes de junio de 2023.
32. Por la suma de **\$258.928,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de agosto de 2021.
33. Por la suma de **\$367.953,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de septiembre de 2021.
34. Por la suma de **\$376.986,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de octubre de 2021.
35. Por la suma de **\$208.932,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de noviembre de 2021.
36. Por la suma de **\$281.604,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de diciembre de 2021.
37. Por la suma de **\$249.810,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de enero de 2022.
38. Por la suma de **365.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de febrero de 2022.
39. Por la suma de **\$375.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de marzo de 2022.
40. Por la suma de **\$430.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de abril de 2022.
41. Por la suma de **\$380.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de mayo de 2022.
42. Por la suma de **\$205.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de junio de 2022.
43. Por la suma de **\$70.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de julio de 2022.
44. Por la suma de **\$305.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de agosto de 2022.
45. Por la suma de **\$405.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de septiembre de 2022.

46. Por la suma de **\$395.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de octubre de 2022.

47. Por la suma de **\$410.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de febrero de 2023.

48. Por la suma de **\$350.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de marzo de 2023.

49. Por la suma de **\$390.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de abril de 2023.

50. Por la suma de **\$360.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de mayo de 2023.

51. Por la suma de **\$250.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de junio de 2023.

52.- Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

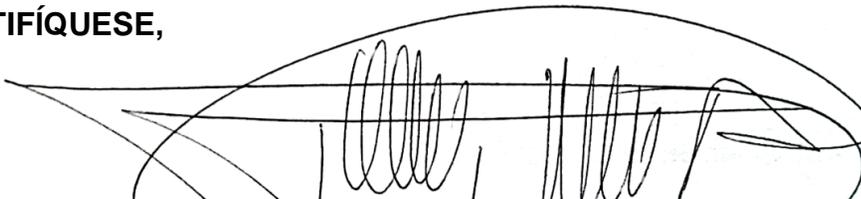
53.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, junto con sus intereses moratorios.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, esto último de conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

Reconocer personería a la Dra. **PAULA ALEXANDRA PALACIOS MOLINA**, Representante Legal de **PALACIOS, SANTAMARÍA & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057 hoy 04 de agosto de 2023 08:00 a.m.


LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6433ddec00e4233f07415ebe0aac942fad0cc3ef7dbeb9e1c387661dea456efa**

Documento generado en 03/08/2023 07:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de CONJUNTO VALLE DE LUNA CLUB RESIDENCIAL P.H. contra DIEGO ALEJANDRO LEÓN FONSECA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$61.661,00** M/cte, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.
2. Por la suma de **\$286.800,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.
3. Por la suma de **\$286.800,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.
4. Por la suma de **\$286.800,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.
5. Por la suma de **\$286.800,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.
6. Por la suma de **\$286.800,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.
7. Por la suma de **\$286.800,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.
8. Por la suma de **\$286.800,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.
9. Por la suma de **\$286.800,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.
10. Por la suma de **\$303.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.
11. Por la suma de **\$303.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.
12. Por la suma de **\$303.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.

13. Por la suma de **\$303.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.
14. Por la suma de **\$303.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.
15. Por la suma de **\$303.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.
16. Por la suma de **\$303.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.
17. Por la suma de **\$303.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.
18. Por la suma de **\$303.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.
19. Por la suma de **\$303.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022.
20. Por la suma de **\$303.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022.
21. Por la suma de **\$303.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.
22. Por la suma de **\$342.800,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023.
23. Por la suma de **\$342.800,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023.
24. Por la suma de **\$342.800,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.
25. Por la suma de **\$342.800,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.
26. Por la suma de **\$342.800,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.
27. Por la suma de **\$351.500,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023.
28. Por la suma de **\$29.000,00** M/cte, correspondiente al retroactivo del mes de junio de 2021.

29. Por la suma de **\$13.009,00** M/cte, correspondiente al retroactivo del mes de abril de 2023.

30. Por la suma de **\$13.009,00** M/cte, correspondiente al retroactivo del mes de mayo de 2023.

31. Por la suma de **\$17.320,00** M/cte, correspondiente al retroactivo del mes de junio de 2023.

32. Por la suma de **\$5.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de septiembre de 2022.

33. Por la suma de **\$25.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de octubre de 2022.

34. Por la suma de **\$30.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de noviembre de 2022.

35. Por la suma de **\$80.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de diciembre de 2022.

36. Por la suma de **\$10.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de enero de 2023.

37. Por la suma de **\$5.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de febrero de 2023.

38. Por la suma de **\$5.000,00** M/cte, correspondiente a sanción por uso indebido de parqueadero del mes de marzo de 2023.

39.- Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

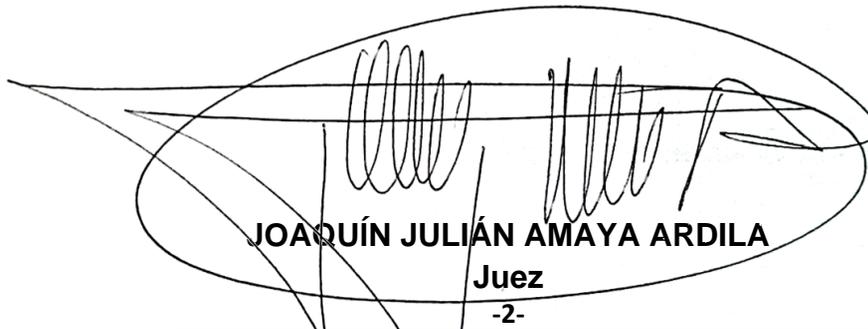
40.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, junto con sus intereses moratorios.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, esto último de conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

Reconocer personería a la Dra. **PAULA ALEXANDRA PALACIOS MOLINA**, Representante Legal de **PALACIOS, SANTAMARÍA & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 057 hoy 04 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26a958ebf535208366896cb3bf3e735a9542e4b43e7e50ff9379aec023cea1e**

Documento generado en 03/08/2023 07:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos señalados por los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y allegado el documento en el que consta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquidada de dinero, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. como subrogataria de IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ S.A. contra MIGUEL ÁNGEL ARAQUE PINEDA y LUZ OLIVIA LÓPEZ PACHECO, por las siguientes sumas de dinero:

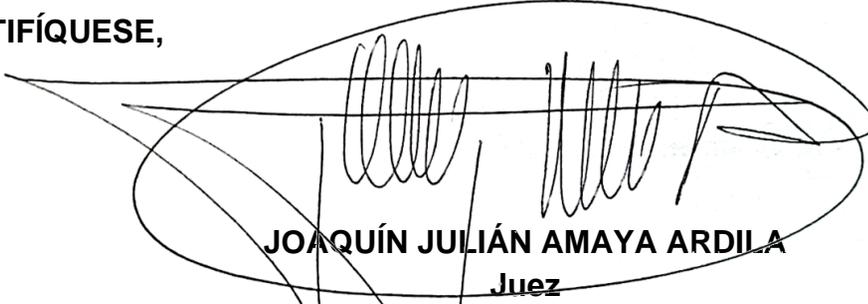
1. Por la suma de **\$5.000.000,00** M/cte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2022.
2. Por la suma de **\$5.000.000,00** M/cte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2023.
3. Por la suma de **\$5.906.000,00** M/cte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2023.
4. Por la suma de **\$5.906.000,00** M/cte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2023.
5. Por la suma de **\$5.906.000,00** M/cte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2023.
6. Por la suma de **\$5.906.000,00** M/cte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2023.
- 7.- Por los cánones de arrendamiento que se causen hasta la entrega real y material del inmueble, siempre y cuando estén debidamente acreditados por medio de declaración de pago y subrogación de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, esto último de conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

RECONOCER personería a la abogada **DALIS MARIA CANARETE CAMACHO**, para que actúe en este proceso como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057 hoy 04 de agosto de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2058433caad7f3bf9f5635ada69f72b684554cb77be04dc50735030934de00c6**

Documento generado en 03/08/2023 07:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



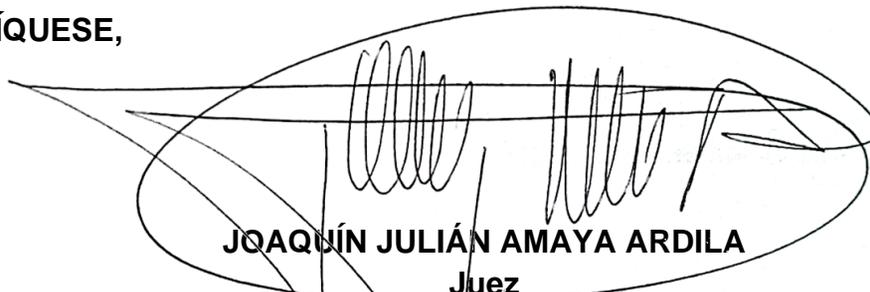
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Aporte Acta de Conciliación número 10092 del 08 marzo del 2022, expedida por el Centro de Conciliación y MASC, de la Personería de Bogotá, como quiera que las fotografías del acta incluidas dentro del escrito de la demanda, no permiten observar el contenido de la línea final del folio primero del acta.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057 hoy 04 de agosto de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb8b9ea5af2a3b7895fce126a490e5c10bff1685afa5e041c166935ed5b8551**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho Comisorio No. 004 del 13 de junio de 2023 expedido por el Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá D.C., tiene como finalidad, realizar visita social a la residencia de la menor de edad, en el proceso de custodia iniciado por BERNARDO ANDRÉS GARCIA HERRERA contra LUZ CIELO FONSECA MORA, en aras de establecer sus condiciones habitacionales, señalando que dicha visita debe realizarse por la asistente social del Juzgado Promiscuo de Familia de Chía - Cundinamarca o quien haga sus veces.

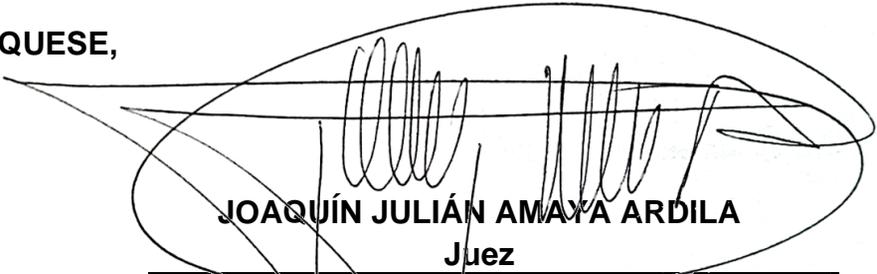
Al respecto, es preciso señalar que en el Municipio de Chía, no existen juzgados de familia, únicamente se cuenta con 3 Juzgados Civiles Municipales y 2 Juzgados Penales, ahora, tratándose de este Despacho, al cual le correspondió por reparto conocer del Despacho Comisorio No. 004, se pone de presente, que no cuenta con asistente social. Por ende, más allá de realizar una documentación videográfica del domicilio de la menor, no se estaría en la capacidad de establecer las condiciones habitacionales de la menor o emitir un pronunciamiento de orden psicosocial.

Se aclara que, en los eventos en los que por competencia el Despacho conocen procesos de familia y es necesario realizar visitas que requieran conceptos psicosociales, la acción que se realiza es ordenar a la Comisaría de Familia del Municipio para que en compañía de la Personería Municipal y el grupo multidisciplinario con el cuentan, que practiquen la visita respectiva y se emita el concepto profesional respectivo.

Por lo anterior, se ordena **oficiar** al Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá D.C., poniendo en conocimiento lo aquí expuesto, de tal forma que se pronuncien al respecto.

Una vez obre respuesta al requerimiento anterior, Secretaría proceda a ingresar el presente proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057 hoy 04 de agosto de 2023 08:00 a.m.


LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344fd203e2ddf4dd5f14869ddc9011e140c59748fb6d99c237d1859f7a77512b**

Documento generado en 03/08/2023 07:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

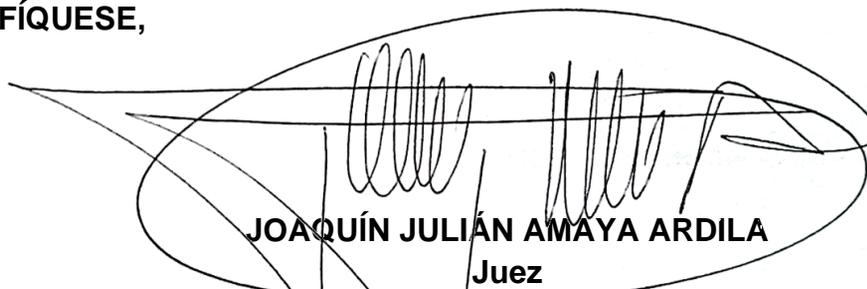
SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue el poder conferido por la parte demandante, para promover el presente proceso, ya sea en los términos del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. El poder allegado, no fue conferido a través de mensaje de datos, como lo dispone la citada Ley, o con presentación personal ante juez o notario.

2. Allegue en original las Facturas FT2-707504, FT2-707912, FT2-708108, FT2-708109 y FT2-708298, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA / Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057 hoy 04 de agosto de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568e346d894f94deb6362d2814a8f57b45c1b8f7ec557ce5059676ddcffdb299**

Documento generado en 03/08/2023 07:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



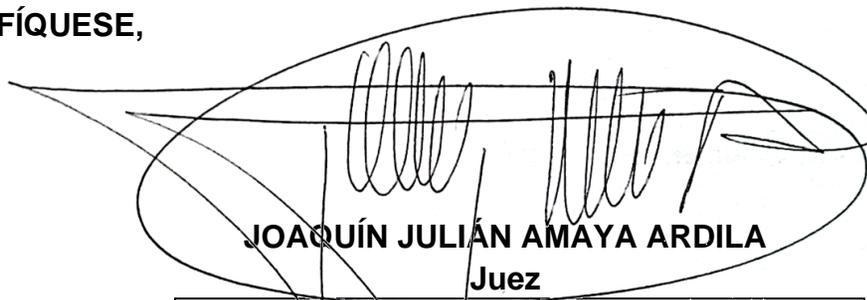
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Indique cómo se realizó el cálculo de los intereses descritos en el numeral 2 de las pretensiones, además, deberá precisar, la clase de interés, esto es, si son moratorios o corrientes, la tasa aplicada mes a mes, el periodo al que corresponden, y el capital sobre el cual se calcularon.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057 hoy 04 de agosto de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12c949453418e9e0c461f390ef766bd9d6223e524c9a7dfef91b062197f8ae1**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue en original los pagarés No. 655018902 y 52383312, y la primera copia de la Escritura Pública No. 6635 del 22 de diciembre de 2016, otorgada por la Notaría 16 del Circulo de Bogotá D.C, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

2. Allegue la documentación pertinente, que acredite la calidad que ostenta el señor Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar, al interior de Scotiabank Colpatria S.A. y de la Sandra Patricia Silva Laverde, al interior de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., toda vez que figuran como suscriptores de las notas de cesión respectivamente.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057 hoy 04 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6258420d46c933cc4306aebcf01ca20ae6e808828a6bdda38f41c3f526ae695a**

Documento generado en 03/08/2023 07:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



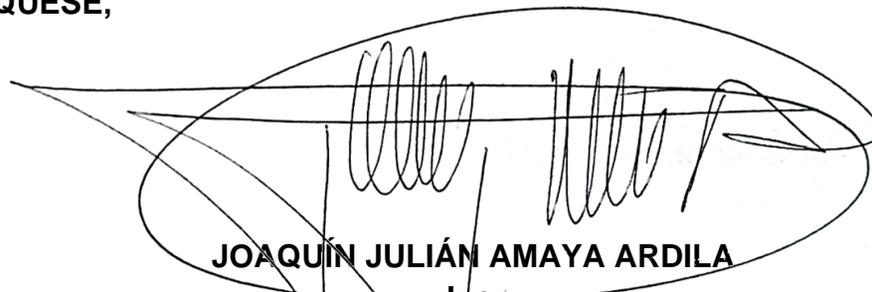
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas JGV343, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Aclare el domicilio del señor JOSÉ ALVARO MONTAÑO VELÁSQUEZ, toda vez que en el acápite de notificaciones se indicó carrera 18 # 6B-76 de Zipaquirá, sin embargo, en el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria, en el registro de garantías mobiliarias, y en el formulario registral de inscripción inicial, aparece registrada la carrera 18 # 6B-76 de Bogotá.
2. Allegue el certificado de tradición del vehículo identificado con placas JGV343, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057 hoy 04 de agosto de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e57bb96ca754a16b71a320a70476f52127c4777e64615a14da2444fb7b4fac**

Documento generado en 03/08/2023 07:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

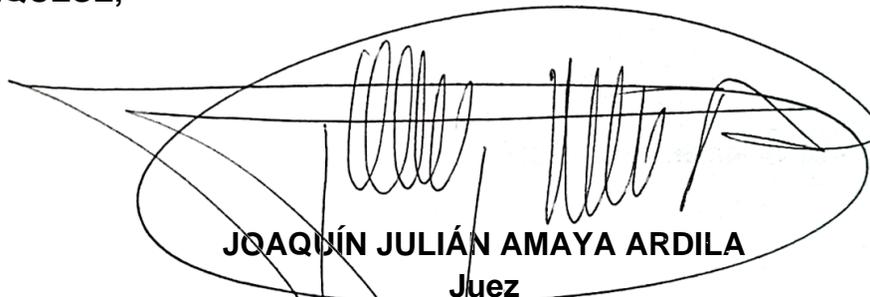
SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue en original el Pagaré base de la presente ejecución, acompañado del endoso, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

2. Allegue la documentación pertinente, que acredite la calidad que ostenta el señor Edwin Andrés Linares Rodríguez, al interior de Scotiabank Colpatría S.A, y que lo habilita para suscribir endosos en propiedad a nombre de la entidad financiera.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057 hoy 04 de agosto de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b703d61ea42bab9f4b964486ba1397be8db472db57baa8703bca8e10d93120**

Documento generado en 03/08/2023 07:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue en original el Pagaré No. 5235772006508402, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

2. Excluya los numerales b y c incluidos en el aparte A de las pretensiones, como quiera que la fecha de creación y vencimiento del pagaré No. 5235772006508402 es la misma, y en consecuencia no se causaron intereses remuneratorios, así mismo, en el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2023 hasta el 21 de junio de 2023, el pagaré no se encontraba vencido, por ende, no hay lugar a generar intereses moratorios.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 057 hoy 04 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d77e64578f7aeb7f122b4b5af534cfb13a449a59ea68128a2e7490e27fb371**

Documento generado en 03/08/2023 07:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue en original el Pagaré No. 454286840, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

2. Aclare las razones por las cuales, en las pretensiones 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43 y 46, se relacionó la suma de \$1.850.661,00 como valor de la cuota del respectivo mes, si en el Pagaré No. 454286840, se estableció que la cuota mensual correspondía a la suma de \$1.250.000,00.

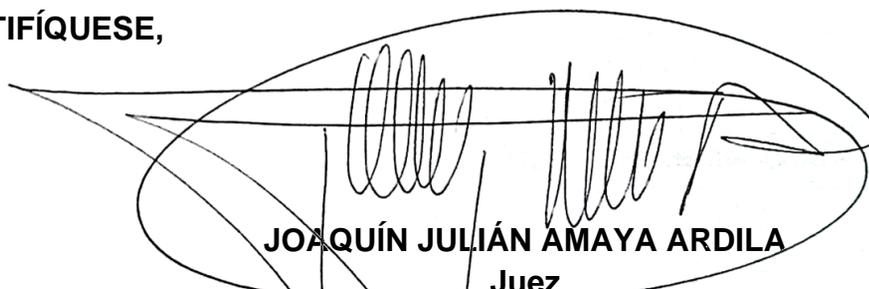
3. Aporte el registro civil de defunción del señor JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ JUNCA.

4. Amplíe un hecho de la demanda, en el que informe al Despacho si tiene conocimiento de si el señor JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ JUNCA, tenía sociedad conyugal vigente; en caso afirmativo, informe el nombre completo y documento de identidad de la cónyuge; asimismo, si tiene conocimiento de herederos de este.

5. Allegue copia de la Escritura Pública No. 1803 otorgada el 01 de marzo de 2022 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, con la respectiva nota de vigencia, por medio del cual, el Banco de Bogotá, le otorgó poder a la abogada MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 057 hoy 04 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678ba7e4aace322dff20c6f885ac31ac37a72176edb0b2cf21f23bfb9e2a277c**

Documento generado en 03/08/2023 07:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

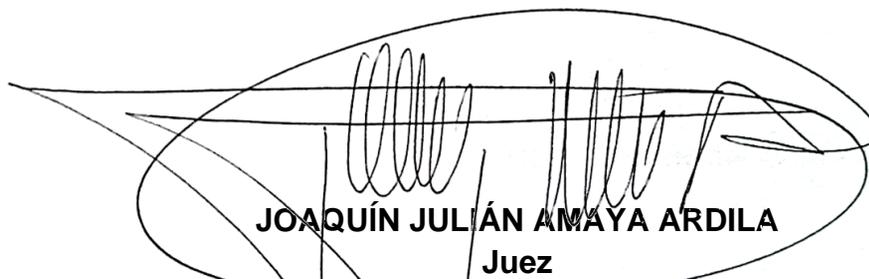
SE INADMITE, la anterior solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas JVN492, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Aporte el Certificado de Tradición del vehículo de placas JVN492, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, donde conste la prenda a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

2. Informe al Despacho de donde obtuvo el correo electrónico contrerasmarthalucia63@gmail.com de la señora MARTHA LUCIA CONTRERAS MIRANDA, toda vez que contrario a lo indicado en el acápite "*JURAMENTO SOBRE LOS CORREOS DE NOTIFICACION*", este es distinto al que reposa en el formulario inicial de registro de garantía mobiliaria.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 057 hoy 04 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c42216e8363cbcf5222c0b59f6c5973b698573a04633e1cdcdb69e2db953220**

Documento generado en 03/08/2023 07:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue en original el Pagaré No. 6925008050-4573170027096791, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

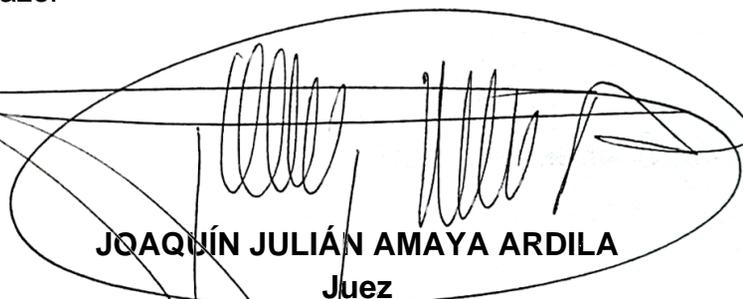
2. Respecto del Pagaré No. 17152138, aclare la pretensión a, toda vez que solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$55.677.574,00, el cual corresponde al valor total por el cual se diligenció el Pagaré No. 17152138, sin embargo, en el punto b, solicita ordenar el pago de intereses moratorios sobre un capital inferior. En todo caso, deberá ajustar la pretensión a, al valor del capital adeudado de ese pagaré.

3.- Respecto del Pagaré No. 6925008050-4573170027096791, aclare la pretensión c, toda vez que solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$116.212.161,86, el cual corresponde al valor total por el cual se diligenció el Pagaré No. 6925008050 - 4573170027096791, sin embargo, en el punto d, solicita ordenar el pago de intereses moratorios sobre un capital inferior. En todo caso, deberá ajustar la pretensión c, al valor del capital adeudado de ese pagaré.

4.- Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de precisar si el demandado ha efectuado abonos a la obligación. En caso de ser así, indique el monto y la fecha en fueron realizados.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 057 hoy 04 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a83b8d96ea945e1c5eca7c77c9d49d7b81b2bc4377cc54b588147661b54fb7**

Documento generado en 03/08/2023 07:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, se DISPONE:

COMISIONAR, con amplias facultades por el tiempo estrictamente necesario, al señor Inspector de Policía de esta municipalidad (Reparto), para realizar la entrega del Bien Inmueble, **ubicado en la Vereda Cerca de Piedra, Kilómetro 1.5 Vía Cota – Chía frente a Ocati, segundo piso, en el municipio de Chía**, en la forma establecida en el artículo 38 y numeral 7º del artículo 309 del Código General del Proceso.

LÍBRESE, Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

Acreditado lo anterior, y debidamente diligenciado el Despacho Comisorio, por parte del comisionado, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cc37f2e44b667cd9243291674ba665b2cf48604a2f2aa8427275bddbcbab3**

Documento generado en 03/08/2023 07:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**